



## DESPACHO DEL RECTOR

### RESOLUCIÓN N° 175

"Por la cual se ordena la suspensión de términos para promover actuaciones administrativas, resolver peticiones, practicar pruebas, atender requerimientos, realizar audiencias y/o diligencias al interior de procedimientos disciplinarios de funcionarios y estudiantes, contractuales de carácter sancionatorio, entre otros que han de realizarse en el marco de las competencias de la Universidad del Magdalena"

El Rector de la Universidad del Magdalena "**UNIMAGDALENA**", en ejercicio de sus funciones legales y en especial las que le confiere el Estatuto General, y

#### CONSIDERANDO:

Que el Rector de la Universidad del Magdalena, en atención la gravísima problemática de salubridad generada a nivel internacional por el agente patógeno denominado Coronavirus (COVID-19), el cual se ha expandido en todo el territorio nacional colombiano, mediante la resolución rectoral N° 163 del 16 de marzo de 2020, "Por la cual se adoptan medidas administrativas transitorias atendiendo la Emergencia Sanitaria provocada por el Coronavirus (COVID-19) y se establece una jornada laboral flexible hasta el 20 de abril de 2020" adoptó decisiones soportadas en las consideraciones de orden constitucional, legal, de la autonomía universitaria, de las declaraciones del Ministerio de Salud respecto de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus (COVID-19), y del Acuerdo Superior N° 013 de 2011 "Estatuto Empleados Públicos de la Universidad del Magdalena"

Que la resolución rectoral N° 163 del 16 de marzo de 2020 estableció que hasta el día 20 de abril de 2020 la jornada laboral de los empleados públicos y trabajadores oficiales de la Universidad del Magdalena, se cumpliría en turnos de cuatro (4) horas presenciales y las cuatro (4) horas restantes bajo la modalidad de Teletrabajo desde sus lugares de residencia, y se ordenó retomar la jornada de trabajo habitual, así como el acceso a las sedes de la Universidad, la atención presencial al público y la recepción de comunicaciones oficiales a partir del martes 21 de abril de 2020. Pero, la fecha de normalización de actividades se condicionó a la ausencia de adopción de otras medidas, tal y como se consagró en el Parágrafo Único del numeral cuatro de la resolución, en la cual se dispuso expresamente lo siguiente:

*"Parágrafo único: El término de duración de éstas medidas excepcionales, podrá ampliarse o disminuirse, conforme a la evolución del COVID-19 y las disposiciones del Gobierno Nacional."*

Que el Gobernador del Magdalena, a través de Decreto N° 0098 de 21 de marzo de 2020, "**POR EL CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS DE PREVENCIÓN PARA LA PROTECCIÓN Y CONSERVACIÓN DE LA SALUD: CUARENTENA 24 DÍAS POR LA VIDA**", dispuso imponer como medida de prevención, protección y conservación de la salud una cuarentena por 24 días por la vida en todo el territorio del Departamento del Magdalena desde las 2:00 p.m. del sábado 21 de marzo hasta las 4:00 a.m. del lunes 13 de abril de 2020, por lo cual se prohíbe la circulación de personas y vehículos.

Que posteriormente el Gobierno Nacional, a través del Ministerio de Interior, expidió el Decreto N° 457 del 22 de marzo de 2020, "*Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19 y el mantenimiento del orden público*" donde en consideración a la gravedad de la pandemia ordenó:

*"Artículo 1. Aislamiento. Ordenar el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 25 de marzo de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 13 de abril de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19.*

*Para efectos de lograr el efectivo aislamiento preventivo obligatorio se limita totalmente la libre circulación de personas y vehículos en el territorio nacional, con las excepciones previstas en el artículo 3 del presente Decreto."*

Que dentro de las excepciones previstas por los decretos proferidos por el Gobierno Nacional y Departamental no se encuentran las actividades laborales de las instituciones de educación superior, razón por la cual a los servidores públicos, trabajadores oficiales y contratistas externos de la Universidad del Magdalena le es aplicable el mandato imperativo de aislamiento y la prohibición de circulación para evitar el contagio y propagación del agente patógeno denominado coronavirus COVID-19.

Que la compleja situación de salubridad que reina en el país, constitutiva de fuerza mayor, así como la expedición de normas nacionales y territoriales que restringen la movilización de las personas, impiden que la Universidad del Magdalena continúe con el curso normal de sus actividades presenciales e igualmente que pueda iniciar actuaciones administrativas, resolver peticiones, practicar pruebas, atender requerimientos, realizar audiencias y/o diligencias al interior de procedimientos disciplinarios, contractuales, académicos, entre otros comprendidos al interior de sus funciones legales y estatutarias.

Que la infracción de las normas nacionales y territoriales que ordenan el aislamiento preventivo acarrea la imposición de sanciones policivas y dejan incurso al infractor en conductas tipificadas en la ley penal como delito.

Que a las directivas de la Universidad del Magdalena, así como a toda su planta de personal, contratistas externos, trabajadores oficiales, entre otros, en estricto cumplimiento del principio de legalidad y solidaridad, le corresponde acatar y contribuir al cumplimiento de las normas nacionales y territoriales tendientes a salvaguardar la vida, salubridad, e integridad de todos los habitantes del departamento con ocasión a la tragedia que a nivel mundial representa el agente patógeno denominado coronavirus COVID-19.

En mérito de lo anterior,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Suspender los términos para promover actuaciones administrativas, resolver peticiones, practicar pruebas, atender requerimientos, realizar audiencias y/o diligencias al interior de procedimientos disciplinarios de funcionarios y estudiantes, sancionatorios de carácter contractual, entre otros que han de realizarse en el marco de las competencias de la Universidad del Magdalena, a partir del día 25 de marzo de 2020 hasta el día 13 de abril de 2020 a las 4:00 p.m.

Parágrafo. Lo anterior sin perjuicio de que la institución, considerando las circunstancias especiales del caso, determine que una petición pueda ser resuelta por medios virtuales, siempre y cuando no se requiera la consulta de documentos físicos que reposen en los archivos de la entidad.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** La medida de suspensión podrá prorrogarse siempre que los supuestos de hecho y de derecho que han dado lugar a la expedición de la presente resolución continúen generando sus efectos e impidan la prestación del servicio.

**ARTÍCULO TERCERO.** Las peticiones, quejas, reclamos y/o solicitudes de todo tipo que sean radicadas por los usuarios a través de los medios electrónicos dispuestos por la Universidad del Magdalena, se entenderán presentadas en la fecha hábil de radicación, pero los términos para resolver principiarán a partir del día 13 de abril de 2020, o en su defecto a partir del día hábil siguiente al vencimiento de la prórroga que se establezca en atención a lo expuesto en el ordinal segundo de esta resolución.

**ARTÍCULO CUARTO.** La presente resolución rige a partir de su publicación.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en la ciudad de Santa Marta, D. T. C. H., a los 25 días del mes de marzo de 2020.

**PABLO VERA SALZAR**  
Rector

**Proyectó:** RRivadeneira – Asesor Externo Oficina Asesora Jurídica  
**Revisó:** Oscar Castillo Moscarella - Jefe Oficina Asesora Jurídica\_\_\_\_\_